

INFORME SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2010/64/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA AL DERECHO A INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES



Realizado por la Comisión de la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación (CCDUTI) para el Ministerio de Justicia

i

Autoras/es ⁱⁱ

Dra. María Jesús Blasco Mayor, Universitat Jaume I
Dra. Maribel del Pozo Triviño, Universidade de Vigo
Dra. Cynthia Giambruno, Universidad de Alicante
Dra. Anne Martin, Universidad de Granada
Dr. Emilio Ortega Arjonilla, Universidad de Málaga
Dra. Nadia Rodríguez Ortega, Universidad Pontificia Comillas
Dra. Carmen Valero Garcés, Universidad de Alcalá

22 de julio de 2013

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	3
1. REGISTRO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JUDICIALES.....	4
1.1 Registros europeos	4
1.1.1 Reino Unido	4
1.2 Propuesta de registro para España.....	5
1.2.1 Características del registro.....	6
1.2.2 Requisitos de acceso al registro.....	6
1.2.3 Gestión del registro	8
2. FORMACIÓN	9
2.1 Formación reglada en Europa y en España: Grado y Máster	9
2.2 Formación no reglada en Europa y en España: cursos propios universitarios (Experto y Diploma)	10
2.3 Propuesta de formación en interpretación y traducción judicial.....	11
3. ACREDITACIÓN	13
3.1 Justificación de la necesidad de acreditación	13
3.2 Propuesta de prueba de acreditación en interpretación judicial.....	14
3.2.1 Acreditación por idioma	14
3.2.2 Requisitos previos a la acreditación	14
3.2.3 Dominio de los idiomas.....	15
3.2.4 Conocimientos del sistema legal y códigos deontológicos/de buenas prácticas	15
3.2.5 Elaboración de un instrumento de evaluación de la traducción y la interpretación.....	16
4. LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS EN LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL.....	21
4.1 Ampliaciones al código deontológico de APTIJ que se proponen	22
4.2 Mecanismos de control de calidad.....	22
5. FORMACIÓN DE AGENTES DEL SISTEMA JUDICIAL (JUECES, FISCALES, SECRETARIOS JUDICIALES Y ABOGADOS)	24
5.1 Consejo General del Poder Judicial y Escuela Judicial (formación de jueces y magistrados y de alumnos de la Escuela Judicial).....	24
5.2 Ministerio de Justicia (formación de fiscales y secretarios judiciales)	25
5.3 Colegios profesionales de abogados.....	25
6. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DIRECTIVA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS	26
6.1. Francia.....	26
a) N° 736 (Rectifié) Projet de Loi	27
b) N° 840 Rapport.....	30
6.2 Alemania	32
6.3 Finlandia	35
A MODO DE CONCLUSIÓN	37
REFERENCIAS Y WEBGRAFÍA	39

INTRODUCCIÓN

El presente informe ha sido redactado por una comisión de trabajo (en adelante «la Comisión») que representa a la Conferencia de Centros de Traducción e Interpretación (CCDUTI)¹ de España. El objetivo del mismo es informar al Ministerio de Justicia sobre diversos aspectos relacionados con la traducción y la interpretación en el ámbito judicial, con el fin de que pueda servirse de dicha información para la correcta transposición de la *Directiva 2010/64/UE del Parlamento europeo y del Consejo, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales*² al ordenamiento jurídico español.

La finalidad de la Directiva es que los Estados Miembros pongan en marcha mecanismos que garanticen la calidad de la traducción y de la interpretación (TeI en adelante) en los procesos penales a fin de que se pueda garantizar el derecho de defensa y el derecho a un juicio justo, para reforzar la confianza mutua entre sí.

El mecanismo central alrededor del cual se articula el resto es la creación de “uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados”. Para poder cumplir con el mandato de la Directiva, los Estados Miembros deberán crear registros cuyos miembros cumplan una serie de requisitos que garanticen su solvencia profesional. Para ello, deberán contar con la adecuada formación y será necesario, además, que pasen unas pruebas objetivas de acreditación.

En el presente informe, la Comisión ofrece información sobre tipos de registros de traductores e intérpretes judiciales que ya existen en otros países y ofrece recomendaciones sobre el modelo de registro que podría implantarse en nuestro país. Asimismo, se ofrece información y pautas sobre modelos de formación en traducción e interpretación judicial y sobre sistemas de acreditación. En todos los puntos tratados se dedica especial atención a las particularidades de las lenguas que hemos llamado «de menor difusión» y que son, en la actualidad, las más presentes en nuestros juzgados.

El informe ofrece también información y recomendaciones sobre cuestiones de deontología y sobre formación de personal al servicio de la Administración de Justicia para trabajar con intérpretes y traductores judiciales.

Por último, se ofrecen unas pinceladas sobre el proceso de implementación de la Directiva en otros Estados Miembros, concretamente Francia, Alemania y Finlandia, donde ya están en marcha las respectivas reformas legislativas para la transposición de la Directiva antes de octubre de 2013.

Este informe no pretende ser exhaustivo, sino mostrar algunas de las vías que puede seguir la Administración española para la correcta transposición de la Directiva.

¹ <http://ccduti.wordpress.com/about/>

² <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF>

1. REGISTRO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JUDICIALES

La creación de registros nacionales tiene como propósito establecer un sistema que permita a las autoridades de los diferentes Estados Miembros identificar y localizar traductores e intérpretes cualificados e independientes en todos los países de la UE sin tener que dudar de la calidad o legitimidad de sus servicios. Para lograr este objetivo, tiene que haber cierta uniformidad o armonización en cuanto a los criterios mínimos que deben reunir los profesionales de la TeI en cada uno de los Estados Miembros. Un registro de operadores que no garantice la calidad necesaria no contribuye a la confianza mutua ni a la seguridad jurídica deseadas.

1.1 Registros europeos

En la actualidad hay registros nacionales de traductores e intérpretes judiciales en muy pocos países europeos (Eslovenia, República Checa, Irlanda, Luxemburgo, Malta, Holanda, Eslovaquia, Suecia, Reino Unido, etc.). El modelo más común parece ser el de los registros regionales o locales, que en realidad son listas de traductores y/o intérpretes mantenidas en los juzgados o elaborados por una asociación o colegio profesional. Los criterios de inclusión en estos registros normalmente incluyen una combinación de formación, acreditación, o experiencia, pero varían ampliamente. Además, en muchos países no es obligatorio contratar a las personas que constan en las listas o registros oficiales.

Los métodos para la provisión de traductores e intérpretes están sujetos a los vaivenes políticos y económicos de los distritos y las autoridades judiciales, y a veces, las decisiones que se toman van en detrimento de la calidad de los servicios. El sistema británico ofrece un ejemplo interesante por lo que a continuación se ofrece una breve información sobre el mismo.

1.1.1 Reino Unido

El registro británico, llamado *National Register of Public Service Interpreters* (NRPSI)³, fue creado por el *Chartered Institute of Linguists* (CIoL)⁴, la entidad acreditadora británica, como primer paso para la gestión del servicio de interpretación en sede judicial en el Reino Unido. Dicho registro pasó a funcionar de forma independiente en abril de 2011, siendo mantenido por las cuotas anuales de sus miembros.

³ <http://www.nrpsi.co.uk/>

⁴ <http://www.iol.org.uk/>

Las características principales del registro NRPSI británico son:

- a) Sus miembros son intérpretes cualificados e independientes.
- b) Se someten a un código deontológico y, por tanto, están sujetos al mismo.
- c) Previamente al acceso, se comprueba que no tengan antecedentes penales.
- d) Actualmente cuenta con 2200 intérpretes para 101 lenguas.
- e) Su uso es gratuito (el usuario no ha de pagar por el uso).
- f) La pertenencia al registro tiene una serie de tarifas.
- g) Los intérpretes listados en el registro deben renovar anualmente la pertenencia al mismo.

Los requisitos de acceso⁵ al registro varían según las lenguas y el tipo de acreditación que tenga el candidato; existen varias categorías (*full status, interim status, rare language*).

Se ha sugerido que los mandatos incluidos en la Directiva que nos ocupa se han inspirado en su mayor parte en el modelo inglés previo al actual contrato de provisión de servicios suscrito por el Ministerio de Justicia británico con la empresa *Applied Language Solutions*, ahora *Capita Translation and Interpreting*. El actual contrato ha tenido un impacto negativo de tal calibre en la calidad de la provisión de servicios en el Reino Unido que ha sido rechazado de pleno por jueces y operadores judiciales. Por otro lado, gran parte de los medios de comunicación británicos serios se han hecho eco en repetidas ocasiones del fiasco que ha supuesto el contrato, el cual ha sido objeto de una investigación en el seno del Parlamento británico a cargo de la Comisión Parlamentaria de Justicia. A causa de este mal paso, el anterior Ministro de Justicia británico tuvo que dimitir, y la actual Ministra no tiene el apoyo ni siquiera de su propio grupo parlamentario con respecto al actual modelo de provisión de traductores e intérpretes judiciales en su país.⁶

1.2 Propuesta de registro para España

En el presente apartado se ofrecen algunas recomendaciones sobre lo que la Comisión considera que deben ser las características de un registro de intérpretes judiciales en España, sobre los requisitos de acceso al mismo y sobre las posibles formas de gestionarlo.

⁵ <http://www.nrpsi.co.uk/pdf/CriteriaforEntry.pdf>

⁶ 6º Informe de la Comisión de Justicia del Parlamento británico, Sesión 2012-13, HC 645, y la respuesta del Gobierno británico, Cm 8600 (20 junio 2013):
<http://www.parliamentlive.tv/Main/Player.aspx?meetingId=13326>

1.2.1 Características del registro

- a) El registro debe tener normas claras y transparentes.
- b) Sus miembros deben ser intérpretes y/o traductores cualificados e independientes.
- c) Deben someterse a un código deontológico y estar sujetos al mismo.
- d) Deben estar libres de antecedentes penales.
- e) Deben abonar unas tarifas a modo de colegio profesional.
- f) Deben renovar periódicamente la pertenencia al mismo. Se deben establecer pautas para la renovación, entre las que pueden incluirse la experiencia demostrable en el ámbito judicial y la realización de cursos de formación continua, o bien volver a examinarse si esos criterios de renovación no se han cumplido.
- g) El uso del registro debe ser gratuito.
- h) Al igual que en el registro británico, se podrán contemplar distintas categorías según las lenguas y el tipo de acreditación del candidato.
- i) El registro debe ser nacional.

1.2.2 Requisitos de acceso al registro

- a) El acceso al registro debería realizarse en todos los casos mediante prueba de acreditación fiable y válida⁷⁷.

La Comisión es consciente de que no es posible organizar dicha prueba de forma inmediata, sin embargo considera que, a medio plazo, se trata de un requisito indispensable.

Puesto que el Ministerio de Justicia es la institución responsable de la provisión del servicio y, por tanto, del cumplimiento de la Directiva, parece lógico pensar que debería ser también responsable del proceso de acreditación. Para ello, el Ministerio podría contar con la colaboración de expertos académicos y profesionales para su diseño y corrección de pruebas. Alternativamente, la acreditación podría ser administrada por un instituto interuniversitario creado a tal efecto, mediante convenio con el Ministerio de Justicia.

- b) Los requisitos de acceso al registro deben ser los mismos para todas las lenguas. Si se permite una etapa de transitoriedad, ésta deberá tener una fecha de caducidad a cuyo vencimiento las personas interesadas en seguir en el registro tendrán que haber cumplido una serie de requisitos.

En esta etapa de transitoriedad se podría contemplar la incorporación al registro

⁷⁷ Véase apartado 3 del presente informe sobre «Acreditación».

en los siguientes casos:

- Graduados/Licenciados en TeI que puedan demostrar experiencia profesional real adquirida en el ámbito judicial.
 - Traductores-intérpretes jurados (MAEC) que puedan demostrar experiencia real en el ámbito judicial.
 - En el caso de las lenguas de menor difusión, se podría incluir a personas con experiencia demostrada o formación específica adquirida en otros países.
- c) En las lenguas en las que existe el Grado/Licenciatura en TeI en nuestro país, éste debe ser requisito indispensable pero no suficiente; además será necesario superar la prueba de acreditación.

Durante la etapa de transitoriedad, y de manera excepcional, se podría permitir el acceso al registro a otros titulados universitarios que tengan experiencia acreditada en el campo. En la primera convocatoria del registro, aunque con fecha de caducidad, podrían acceder personas con este perfil, para no bloquear el acceso de los profesionales que ya trabajan y lo hacen con solvencia.

- d) Para aquellas lenguas en las que no existen Grados/Licenciaturas en TeI, deberá exigirse a las personas que deseen formar parte del registro que realicen un curso de especialización⁸. En dichos casos, el Gobierno deberá incentivar y apoyar económicamente a las personas que hablan las lenguas con mayor demanda para que cursen estos estudios.
- e) Si se plantea un reconocimiento de traductores e intérpretes judiciales pertenecientes a registros de otros Estados Miembros de la UE, tendría que garantizarse la reciprocidad, es decir, que traductores e intérpretes judiciales españoles acreditados para el presente registro también sean reconocidos en esos mismos países.
- f) Para formar parte del registro, habrá que presentar certificado de antecedentes penales.
- g) Al igual que en Alemania y en otros países europeos, la tarifa que se abone a los intérpretes por hora/jornada se ha de establecer en la ley o en el instrumento jurídico que regule la implementación de la Directiva. Con esta medida se evitarán los abusos que actualmente cometen las empresas adjudicatarias de las licitaciones públicas y se garantizará que los profesionales reciban una

⁸ Véase apartado 2 del presente informe sobre “Formación”.

contraprestación justa por un trabajo que requiere gran especialización, fomentando asimismo la consolidación de la profesión, la atracción de talento y la calidad, que redundará en todo el proceso judicial. Solo así se podrán garantizar los derechos procesales, y cumplir los mandatos establecidos en la Directiva 2010/64.

1.2.3 Gestión del registro

Se podría contemplar la creación de un colegio profesional que gestionase el registro (como es el caso de Alemania), o de un organismo especial (como es el caso del *Chartered Institute of Linguists* en el Reino Unido). En cualquier caso, lo más importante es que el registro sea independiente, que opere a favor de los intereses del sistema de justicia, de los profesionales de la traducción y la interpretación y de la sociedad en general, y que exista un entendimiento claro y consensuado de su cometido y del importante papel que tiene para asegurar que se haga justicia en todos los casos.

2. FORMACIÓN

2.1 Formación reglada en Europa y en España: Grado y Máster

En la mayoría de países europeos (Reino Unido, Alemania, Austria, Países Bajos, Bélgica, Italia, etc.) existen estudios universitarios de Grado y Máster en TeI⁹. En cuanto a la formación de Máster en traducción e interpretación judicial, la mayoría de los Estados Miembros ofrece algún tipo de enseñanzas pero, o bien están integradas dentro de denominaciones más amplias, como Máster en traducción e interpretación, o bien se incluye en másteres más específicos como son los dedicados a la formación en interpretación para los servicios públicos, la cual incluye, además de la judicial, la interpretación policial, sanitaria y en el ámbito educativo y de los servicios sociales. Por ejemplo, en el Reino Unido hay másteres especializados en TeI en los servicios públicos (como el de la *University of Surrey*), pero ninguno especializado exclusivamente en interpretación o traducción en el ámbito judicial. En Países Bajos, el *Stichting Instituut van Gerechtholken & -Vertalers* (SIGV)¹⁰ ofrece formación especializada y una acreditación específica para traductores e intérpretes judiciales en 20 idiomas.

En España, más de una veintena de universidades públicas y algunas privadas ofrecen estudios de Grado en TeI; algunas de ellas ofrecen estudios de Máster que incluyen formación en interpretación judicial y traducción jurídica. La formación de Máster disponible actualmente en España es la siguiente:

- «Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos» (Universidad de Alcalá de Henares), miembro de la Red de Másteres Europeos *EMT Network*.
- «Máster Universitario en Traducción Jurídico-Financiera» (Universidad Pontificia Comillas de Madrid ICADE-ICAI), miembro de la Red de Másteres Europeos *EMT Network*.
- «Máster Universitario en Traducción Institucional» (Universidad de Alicante- Universidad Jaume I – Universidad de Valencia)

Estos títulos no están específicamente orientados a la interpretación o traducción judiciales, aunque sería posible actualizar sus contenidos para que aumentasen los créditos dedicados a estas disciplinas. Existen hasta otros nueve másteres en traducción

⁹ El proyecto OPTIMALE, *Optimising Translator Training*, financiado por UE, ha realizado un mapa interactivo que ofrece información actualizada formación en traducción e interpretación en los servicios públicos en la UE (<http://www.translator-training.eu/>). Se trata de un proyecto en el que participan varias universidades españolas, entre ellas las de Alcalá de Henares y la de Salamanca.

¹⁰ <http://www.sigv.nl/>

especializada ofrecidos por otras universidades españolas; algunos de ellos incluyen módulos de interpretación judicial o traducción jurídica, pero de forma más residual.

En relación con las lenguas de menor difusión, cabe destacar que el mencionado «Máster Universitario en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos», de la Universidad de Alcalá de Henares, ofrece formación en 10 pares de lenguas, con especial atención a lenguas consideradas de menor difusión pero que son, en realidad, las de mayor demanda en instancias judiciales. Las combinaciones lingüísticas en las que se imparte formación por separado son: español y alemán, árabe, búlgaro, chino, inglés, francés, portugués, rumano, ruso, polaco.

2.2 Formación no reglada en Europa y en España: cursos propios universitarios (Experto y Diploma)

Existen en el Reino Unido cursos universitarios de preparación para el examen de acreditación oficial del CIOI, el llamado *Diploma in Public Service Interpreting* (DPSI); tal es el caso del *Certificate in Public Service Interpreting*¹¹ de la Universidad de Middlesex, con 45 créditos, y formación en 14 pares de lenguas.

La ley española de educación recientemente ha incorporado la posibilidad de ofrecer este tipo de títulos propios de especialización o de preparación para pruebas específicas en la universidad española, se trata de los “diplomas de especialización” (de entre 30 y 60 créditos ECTS) y los títulos de “experto” (de entre 15 y 29 créditos ECTS).¹²

Según el reglamento de 29 de mayo de 2013 que regula estos títulos de la Universidad de La Laguna, “estas enseñanzas, cuyo interés radica en responder, de manera ágil y eficaz, a las demandas sociales de tipo cultural, científico, artístico o profesional, complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales y forman parte, junto con estas últimas, de la oferta docente de cada Universidad, contribuyendo, en consecuencia, a dotarla de un perfil propio. La posibilidad de impartir todas estas enseñanzas no oficiales cubre una importante laguna en la oferta universitaria, de forma que permite a la Universidad responder al reto de la creciente competitividad del mercado laboral que exige una mayor cualificación a todos los trabajadores.”

En la actualidad, existen en España dos cursos propios de postgrado que incluyen formación en traducción e interpretación judicial pero no de forma exclusiva, sino dentro de un programa general de interpretación para los servicios públicos (hospitales, centros educativos, servicios sociales, entre otros). Dichos cursos son:

¹¹

http://www.mdx.ac.uk/courses/undergraduate/language_translation_studies/public_service_interpreting_cert.aspx

¹² Real decreto 1393/2007, Real decreto 861/2019, Ley orgánica 4/2007.

- «Experto en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios» (Universidad de la Laguna)¹³.
- «Diplomatura de Postgrado en Interpretación en los Servicios Públicos de Cataluña» (Universidad Autónoma de Barcelona)¹⁴.

En ambos cursos, se presta especial atención a las lenguas de menor difusión. El primero ofrece formación en inglés, francés, alemán y ruso y el segundo la ofrece en árabe, chino, rumano, ruso, inglés, francés.

2.3 Propuesta de formación en interpretación y traducción judicial

La Comisión considera que la formación en interpretación y traducción judicial debe basarse en tres pilares fundamentales:

- Técnicas, modalidades y estrategias de interpretación y traducción
- Formación sobre el sistema judicial
- Formación sobre deontología

Además, la Comisión considera que los contenidos y el formato de esta formación deberán estar sancionados por el Ministerio de Justicia con la colaboración y el asesoramiento de expertos académicos y profesionales.

Dicha formación específica podrían impartirla las universidades mediante la organización de Expertos y Diplomas, tal y como se comentó en el apartado anterior. Con el fin de abaratar los costes que implica la constitución de tribunales en muchos pares de lenguas, y de garantizar la homogeneidad del proceso, podría establecerse un tribunal evaluador único para todo el país.

En el caso de las lenguas de menor difusión, la formación no estaría tan centrada en las propias lenguas, ya que sería prácticamente imposible disponer de formadores en todas las combinaciones lingüísticas. El alumnado que desee acceder a la formación debería acreditar conocimientos de la lengua española y de la lengua con la que tiene intención de trabajar como intérprete o traductor judicial (que no es siempre la lengua materna), y dicha acreditación de conocimientos lingüísticos deberá hacerse de conformidad con criterios homogéneos previstos en la normativa establecida para tal fin.

¹³ <http://experto.webs.ull.es/>

¹⁴ http://www.uab.es/servlet/Satellite/postgrado/diplomatura-de-postgrado-en-interpretacion-en-los-servicios-publicos-de-cataluna-arabe-chino-rumano-ruso-ingles-frances-/datos-basicos-1206597472083.html/param1-2996_es/param2-2009/

En todos los casos la formación estaría siempre encaminada al ejercicio práctico de la profesión por lo que, además de incluir ejercicios que simulen situaciones reales, también sería conveniente que incluyera prácticas tuteladas siempre por profesionales así como visitas a los juzgados y a dependencias policiales.

3. ACREDITACIÓN

3.1 Justificación de la necesidad de acreditación

En el contexto europeo actual, cada país sigue su propio método a la hora de acreditar a traductores e intérpretes judiciales. No es objeto de este informe estudiar los distintos tipos de acreditación existentes, puesto que la mayoría de los países se encuentra en este momento en fase de transposición de la Directiva y de desarrollo de normativas, algunas encaminadas a la creación de pruebas de acreditación.

La Comisión considera que para asegurar el nivel de calidad exigido en la Directiva, es necesario identificar los campos de conocimiento, así como los dominios relacionados con la práctica de la profesión y los criterios de calidad que se deben aplicar, y es recomendable establecer un proceso de certificación o acreditación que sea válido, fiable y que pueda garantizar el mínimo nivel de rendimiento necesario, teniendo en cuenta que este nivel mínimo ha de ser bastante exigente.

Desarrollar un proceso de evaluación y acreditación es la mejor manera de identificar y seleccionar a los profesionales que hayan alcanzado el nivel necesario de conocimientos y destrezas para ejercer como traductores-intérpretes judiciales, y distinguirlos de los que necesitan más formación, experiencia y/o práctica. Con un registro de profesionales acreditados se puede evitar el uso de traductores e intérpretes *ad hoc* o de los facilitados por agencias que no velan por la calidad, prácticas todavía comunes y extendidas en España.

Un sistema de acreditación bien diseñado permitirá crear la confianza mutua y la seguridad jurídica entre países que requiere la UE, con el beneficio añadido de mejorar la provisión de servicios de TeI en cada Estado Miembro. Además, la existencia de un proceso de acreditación consolidado permite identificar áreas donde haya carencias que merecen una especial atención por parte de las autoridades. Finalmente, un sistema fiable de evaluación y acreditación transmite una sensación de seguridad jurídica a las personas implicadas en un proceso penal, ya sean acusados o víctimas, cuando el idioma constituya una barrera de comunicación en el proceso.

Con el fin de armonizar criterios para la acreditación en toda Europa, la Comisión Europea ha financiado sendos proyectos, QUALITAS¹⁵ y QUALETRA¹⁶, para desarrollar pruebas de certificación de intérpretes judiciales y traductores judiciales respectivamente, que se puedan implementar en todos los países miembros de la Unión Europea. En ambos proyectos participan universidades españolas.

¹⁵ <http://www.qualitas-project.eu/>

¹⁶ <https://associatie.kuleuven.be/events/dagvaneuropa/posters/hendrik-kockaert-qualettra.pdf/view>

En el apartado siguiente se ofrecen algunas recomendaciones para el desarrollo de un sistema de acreditación fiable y con todas las garantías.

3.2 Propuesta de prueba de acreditación en interpretación judicial

La elaboración de un sistema de evaluación y acreditación que cumpla con el criterio de asegurar la calidad es un proceso complicado sobre el que es preciso tener en cuenta numerosos aspectos. A continuación nos detendremos en aquellos que consideramos primordiales:

3.2.1 Acreditación por idioma

Si bien los criterios de calidad no deben variar, es importante reconocer que el proceso de acreditación sí puede variar según los idiomas. Esto se debe al hecho de que, por un lado, algunos idiomas se demandan con muy poca frecuencia y, por otro lado, hay idiomas de menor difusión que se demandan con mayor frecuencia pero las posibilidades de formación o de comprobación de las habilidades para la traducción y la interpretación de los sujetos en cuestión no existe. No por eso la calidad de los servicios prestados debe ser menor, pero está claro que los recursos que se pueden dedicar al desarrollo y administración de procesos de acreditación de traductores e intérpretes son limitados, por lo que hay que tener en cuenta este aspecto. Afortunadamente, una vez desarrollado un sistema de acreditación válido, es posible adaptarlo a todos los idiomas sin que se disparen los costes y manteniendo el debido nivel de calidad.

3.2.2 Requisitos previos a la acreditación

Es importante establecer los requisitos previos que un candidato debe reunir para presentarse al proceso de acreditación. Entre los factores que hay que considerar encontramos la formación académica, la experiencia laboral acreditada, y algunos criterios de índole personal como pueden ser una edad mínima, la nacionalidad/ciudadanía o el no tener antecedentes penales, entre otros. Estos datos se podrían comprobar en una fase previa al proceso de acreditación en sí por medio de una aplicación informática que excluyese automáticamente a los candidatos que no reuniesen los requisitos establecidos.

3.2.3 Dominio de los idiomas

La realidad de la traducción y la interpretación en el ámbito judicial es que, de entrada, los candidatos a la acreditación necesitan haber logrado un nivel muy avanzado en los idiomas en cuestión. El nivel C2, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL)¹⁷, es el nivel recomendado; sin embargo es necesario comprobar los niveles reales de los candidatos, incluyendo el manejo de registros, el lenguaje especializado y la terminología técnica, entre otros elementos. Una opción para determinar si se ha alcanzado el nivel requerido es por medio de una «prueba eliminatoria» (*screening exam*) que puede ser de tipo test, pues es menos costoso que realizar un examen ante un tribunal. Solo las personas que superen este test de nivel lingüístico podrán acceder a la segunda fase del proceso.

3.2.4 Conocimientos del sistema legal y códigos deontológicos/de buenas prácticas

A menudo se comete el error de concebir un proceso de acreditación que solo abarque los conocimientos lingüísticos y de reformulación escrita u oral. En el ámbito de la traducción e interpretación judiciales, es universalmente reconocido que los procesos de acreditación de traductores e intérpretes para el sistema judicial deben incluir una evaluación de los conocimientos de dicho sistema y de las normas de comportamiento profesional establecidas. Si un traductor o intérprete no conoce los elementos básicos del sistema en el que va a trabajar (estructura, procesos, derechos, instituciones, participantes y demás), la posibilidad de cometer un error al trabajar en un entorno real aumenta exponencialmente.

Lo mismo se puede decir en relación con la deontología. Conocer y comprender los límites del comportamiento ético es imprescindible en este ámbito. La evaluación de estos conocimientos puede incluirse en un ejercicio eliminatorio general para todos los idiomas. Los candidatos que no puedan entender o contestar a preguntas de esta índole en el idioma oficial del sistema judicial en el que quieren trabajar, no están capacitados para ejercer. Este ejercicio eliminatorio se puede añadir al del dominio lingüístico y, en una misma sesión, se pueden evaluar tres áreas muy importantes antes de pasar a la fase de traducción e interpretación ante un tribunal (más compleja y costosa).

¹⁷ http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/marco/cvc_mer.pdf

3.2.5 Elaboración de un instrumento de evaluación de la traducción y la interpretación

La elaboración de un instrumento de evaluación de la traducción y la interpretación es un proceso complicado que debe ser desarrollado por expertos que representen a varios campos de especialización. Un equipo válido debería incluir lingüistas, traductores e intérpretes experimentados, académicos que hayan llevado a cabo investigación seria en este campo, especialistas en psicometría, juristas, y autoridades gubernamentales o representantes de los organismos que tengan funciones de control, supervisión o regulación en el sistema judicial.

A continuación se presenta una lista abreviada de factores que es necesario tener en cuenta en la elaboración de un instrumento de evaluación:

a) Tipo de acreditación y características básicas de las pruebas

En primer lugar, es necesario establecer si la acreditación va a ser global (“traductor-intérprete”) o por separado (dos procesos diferentes: uno para la acreditación como traductor y otro para la acreditación como intérprete). Aunque el único proceso de acreditación que existe en España, el de traductores-intérpretes jurados, contempla una acreditación global, hay razones más que de peso para establecer una acreditación por separado. Algunos candidatos querrán presentarse a ambos exámenes, pero sería contraproducente excluir a los buenos traductores que solo quieren dedicarse a la traducción, y a los buenos intérpretes que solo quieren dedicarse a la interpretación.

En segundo lugar, los candidatos deberán acreditarse por separado de cada combinación de lenguas en las que deseen ejercer (español-inglés, español-alemán, español-búlgaro, etc.).

Lo imprescindible en la elaboración de un examen de traducción o interpretación es establecer desde un principio que el examen tiene que estar basado en la ejecución de tareas auténticas (*performance-based*) y ser evaluado según parámetros preestablecidos (*criterion-referenced*). Estos dos conceptos, procedentes de la psicometría, no se pueden modificar si se quiere lograr un examen válido y fiable.

Performance-based quiere decir que, para ser válido, el instrumento de evaluación, tiene que reproducir las «tareas» que realiza un traductor/intérprete como parte de su actividad profesional. Por ejemplo, para acreditar a una persona como intérprete, hay que incluir en el examen ejercicios que simulen el trabajo diario de un intérprete. Cualquier proceso que no incluya ejercicios de interpretación no se puede considerar válido (por ejemplo, el actual examen de intérpretes jurados en España no incluye

ningún ejercicio de interpretación). Además, la simulación debe ser lo más cercana posible a la realidad, con discursos que reflejen testimonios reales en los tribunales. Los ejercicios afines (leer en el idioma extranjero o llevar a cabo una conversación en un idioma extranjero con un tribunal) no cumplen con este criterio básico de evaluación de destrezas o habilidades.

El término *criterion-referenced* se refiere a un método de evaluación que fija de antemano los criterios necesarios para aprobar, los cuales no están condicionados por el número de candidatos o las necesidades del sistema judicial. En otras palabras, se aplican unos criterios rígidos y uniformes a todos los candidatos. Cada candidato tiene que rendir según los criterios y al nivel preestablecido para lograr la acreditación

b) Enumeración de los campos de actuación que se quieren evaluar

Esta fase es de vital importancia, y para llevarla a cabo hay que elaborar una lista completa y válida de las destrezas que se quieren evaluar. La lista ha de ser exhaustiva tanto para la traducción como para la interpretación y debe aplicarse tanto a las lenguas de mayor como de menor difusión o demanda. Después de elaborar la lista, hay que establecer qué importancia tiene cada campo y sus correspondientes destrezas desde una perspectiva global, y asignar a cada uno un peso específico en el examen. Después hay que decidir cómo se va a evaluar cada destreza: con qué tipo de preguntas, cuáles van a ser las respuestas correctas e incorrectas y demás.

c) Formato del examen

Cada destreza puede ser evaluada de varias maneras, que van desde un sistema basado en la estandarización a un sistema interactivo. Cada método tiene sus ventajas e inconvenientes según la visión global que se haya establecido. Una vez decidido el formato que se va a utilizar y los dominios y destrezas específicos que se van a incluir, se puede proceder a la elaboración de ejercicios y/o preguntas.

d) Elaboración de los ejercicios

Los temas que hay que considerar en esta fase de la acreditación incluyen quiénes van a formar parte del equipo de elaboración de los ejercicios, qué parámetros tendrán que respetar, cuántas unidades de evaluación se van a incluir (según los campos identificados en la fase anterior), el número de ejercicios paralelos que hay que desarrollar y cómo asegurar una equivalencia entre las diferentes versiones (lo que se conoce en psicometría como anclaje y fiabilidad), los tiempos permitidos para completar los diferentes

ejercicios o el equipo técnico disponible, entre otros temas. Después de elaborar los ejercicios, hay que someterlos a un proceso de pilotaje para ver si producen los resultados esperados y, por lo tanto, hay que idear un mecanismo para esta fase también.

e) Métodos de evaluación

De forma simultánea a la elaboración de los ejercicios es necesario establecer el sistema de evaluación que se va a utilizar. Los métodos de evaluación dependerán en gran medida del formato de examen establecido. En realidad, la elaboración de los ejercicios y del método de evaluación son dos procesos paralelos, llevados a cabo por el mismo equipo de especialistas y durante el mismo período de trabajo. Durante el proceso de pilotaje debe llevarse a cabo una evaluación cuidadosa del sistema de evaluación y puntuación, quizás con la ayuda de especialistas en psicometría o evaluación. Hay varias opciones de evaluación, algunas más «objetivas» y otras más «subjetivas», aunque en todos los casos hay que mantener el rigor en la aplicación del método escogido.

En este apartado también hay que mencionar la fiabilidad entre los evaluadores. En inglés, este concepto responde a las denominaciones *inter-rater* e *intra-rater reliability*. El objetivo es garantizar que cada ejercicio reciba un trato similar y que aprobar no dependa del evaluador en particular asignado para evaluar al candidato (*inter-rater reliability*) ni de los ánimos o situaciones puntuales de un evaluador que reciba decenas de ejercicios para evaluar (*intra-rater reliability*).

Finalmente, hay que decidir con qué detalle se van a notificar los resultados a los candidatos. El tipo de información ofrecida condicionará el sistema de anotación durante el proceso de evaluación.

f) Organización administrativa del examen de acreditación en traducción e interpretación judicial

En este apartado vamos a mencionar varios aspectos relacionados con la realización de los procesos de acreditación que no tienen que ver específicamente con los ejercicios en sí. Son de igual importancia y contribuyen a que el proceso elaborado produzca los resultados deseados. Algunos de estos temas son:

- Garantizar la seguridad del examen antes, durante y después de las sesiones de evaluación en sí. Si el formato, contenido o pautas de evaluación llegaran al dominio público, el examen quedaría invalidado y habría que descartarlo.

- Respetar la confidencialidad de los datos recabados sobre los candidatos, desde su inscripción hasta la notificación de los resultados y su posible acreditación. Aquí se pueden incluir indicaciones sobre el formato y el tiempo que se van a guardar los resultados (en formato electrónico, como base de datos, grabaciones de ejercicios) y quién tendrá acceso a esta información (por ejemplo, para fines de investigación).
- Identificar a expertos que puedan formar parte del equipo de elaboración de los exámenes, el personal que va a encargarse de la realización de las sesiones de evaluación, y los evaluadores. Cada grupo debe participar en sesiones de orientación exhaustivas para garantizar una justa administración de los exámenes.
- Determinar las necesidades logísticas (espacios, equipo informático, acústica, comodidad).
- Desarrollar materiales para los candidatos que incluyan información sobre los requisitos, la inscripción, el formato del examen, costes/tarifas, plazos, e incluso algunos ejercicios a modo de ejemplo. El desarrollo de esta información será clave para atraer candidatos cualificados y así evitar el coste elevado de realizar un examen con candidatos que no han logrado todavía los niveles necesarios para alcanzar el éxito esperado en el examen.
- Establecer un sistema de revisión de exámenes y, llegado el caso, de impugnación de calificaciones.
- Publicar un calendario con fechas y plazos para la inscripción, la notificación de resultados, el procedimiento de impugnación de calificaciones, y el procedimiento de inscripción en el registro de traductores e intérpretes acreditados.
- Desarrollar un presupuesto y determinar las tasas de inscripción para realizar el examen que se aplicarán a los candidatos.

La creación de un proceso para la acreditación de traductores e intérpretes que presten sus servicios en el sistema de Justicia es de suma importancia para las partes implicadas directamente en un proceso penal, pero son de igual importancia para la sociedad en general. La inversión inicial en términos de mano de obra y fondos económicos se verá ampliamente compensada por los beneficios para todos, puesto que se establecerá un sistema correctamente configurado y aplicado que agilice los procesos judiciales y aporte calidad y profesionalidad a los mismos.

Como ya se ha mencionado en el apartado 3.1 el proyecto *Qualitas: Ensuring Quality in Interpreting through Testing and Certification* es un proyecto financiado por la Dirección General de Justicia de la Unión Europea, cuyo objetivo es desarrollar un manual a modo de hoja de ruta que pueda ser utilizado en los 28 Estados Miembros en el desarrollo de procesos de acreditación para intérpretes judiciales. El proyecto está liderado por la Universidad de Alicante e incluye 14 expertos de siete países. El manual estará disponible a partir de marzo del 2014. El proyecto *Qualetra: Quality in Legal Translation*, abarca la formación y la acreditación de traductores judiciales y pretende ofrecer una acreditación europea para traductores dentro del sistema ECQA¹⁸. La Universidad de Alcalá de Henares y la Pontificia de Comillas son las universidades españolas que participan en este proyecto.

¹⁸ European Certification and Qualification Association (<http://www.ecqa.org/>)

4. LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS EN LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL

En el presente apartado realizamos una breve revisión de los documentos de referencia sobre deontología en el ámbito de la TeI judicial que pueden servir como punto de partida para consolidar los criterios deontológicos asociados a las nuevas exigencias de calidad en los servicios de TeI judicial a través de la Directiva que nos ocupa.

En España, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados ([APTIJ](http://www.aptij.es/))¹⁹ cuenta con un código deontológico que recoge los principales apartados contenidos en los códigos de los países donde este tipo de traducción e interpretación goza de un desarrollo profesional avanzado. El código deontológico de APTIJ está basado fundamentalmente en el código de la *National Association of Judiciary Interpreters and Translators* (NAJIT)²⁰ de EE.UU., país donde la interpretación judicial ha alcanzado altas cotas de profesionalización.

El código deontológico de APTIJ está concebido para su aplicación a traductores e intérpretes que trabajan en distintos ámbitos judiciales y con diferentes relaciones contractuales. Por lo tanto, en caso de aplicar dicho código a la nueva situación de traducción e interpretación en procesos penales prevista en la Directiva 2010/64, serían necesarias una serie de modificaciones que se detallan a continuación:

- *Preámbulo*. En él se menciona al traductor/intérprete «que desempeña su función ante la Administración de Justicia o cualquier otro órgano, en el caso de los jurados». Sería necesario suprimir a partir de «o cualquier otro órgano (...)».
- *Apartado 2*, «IMPARCIALIDAD Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES». Habría que suprimir el supuesto de que el traductor/intérprete pueda ser contratado por una de las partes y que dicha parte abone sus honorarios.
- *Apartado 4*, «CREDENCIALES Y CUALIFICACIÓN». Habría que modificar el contenido de dicho apartado de acuerdo con la nueva normativa de acreditación que debe elaborarse.
- *Apartado 5*, «COMPORTAMIENTO PROFESIONAL». Sería necesario suprimir o modificar la última frase por no ser de aplicación, dado que se restringe al caso de los traductores-intérpretes jurados (MAEC): «Los traductores e intérpretes jurados no prestarán su sello a otros colegas (...)». La

¹⁹ <http://www.aptij.es/>

²⁰ <http://www.najit.org/>

modificación sugerida es: «Los traductores e intérpretes no subcontratarán traducciones ni interpretaciones (a colegas que no tengan la misma acreditación que ellos) ».

4.1 *Ampliaciones al código deontológico de APTIJ que se proponen*

- A la hora de interpretar, el intérprete usará, por lo general, la misma persona gramatical que el interlocutor original. Cuando resulte necesario hablar en nombre propio, el intérprete dejará claro esa intención con la fórmula «Habla el intérprete» o similar.
- A la hora de interpretar, los intérpretes reflejarán las dudas, falsos comienzos y repeticiones del enunciado original, sin que ello suponga un menoscabo de la credibilidad del trabajo del intérprete.
- Los traductores e intérpretes judiciales informarán al tribunal de cualquier circunstancia que impida el cumplimiento pleno de este Código (cansancio del traductor/intérprete, conocimiento insuficiente de la terminología especializada, problemas acústicos que afecten a la correcta audición de los enunciados que habrá de interpretar, problemas de comprensión de la persona a la que interpreta, entre otros). Asimismo, se negará a ejercer en situaciones que hagan imposible el cumplimiento de este Código.

4.2 *Mecanismos de control de calidad*

Es importante contemplar unos mecanismos de control de calidad de los profesionales que pertenecen al registro. Estos mecanismos abarcarían la calidad en las traducciones e interpretaciones en sí, pero también el comportamiento y las prácticas profesionales de acuerdo con el código deontológico establecido. A modo de ejemplo, se puede citar el *National Register of Public Service Interpreters* del Reino Unido, citado anteriormente. Esta entidad dispone de un código deontológico, así como de sendos documentos sobre reclamaciones y sobre procedimiento disciplinario que son los más desarrollados en su género, y de aplicación en los países donde se ha profesionalizado este tipo de interpretación.

El mencionado procedimiento prevé la creación de tres comisiones:

- Comisión de conducta profesional
- Comisión de disciplina
- Comisión de apelación

Las reclamaciones se realizan a través de un formulario normalizado para este fin que se envía a la *Comisión de conducta profesional*, quien determina qué reclamaciones son admitidas a trámite. Una vez admitidas a trámite, la *Comisión de disciplina* las estudia, emite un fallo e impone una sanción, en su caso. En caso de desacuerdo con dicho fallo, el intérprete implicado puede recurrir la decisión ante la *Comisión de apelación*. El funcionamiento de las comisiones está altamente reglamentado y sus atributos están estipulados en su reglamento de régimen interno.

Se remite en este informe a la siguiente documentación:

- [Código deontológico de la APTIJ](#)²¹
- [Código deontológico de la NAJIT](#) (EE.UU)²²
- [Código deontológico del NRPSI](#) (R.U.)²³
- [Procedimiento disciplinario del NRPSI](#) (R.U.)²⁴
- [Impreso para tramitación de reclamaciones del NRPSI](#) (R.U.)²⁵

²¹ Código deontológico de la APTIJ: <http://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf>

²² Código deontológico de la NAJIT (EE.UU):
<http://www.najit.org/about/NAJITCodeofEthicsFINAL.pdf>

²³ Código deontológico del NRPSI (R.U.): <http://www.nrpsi.co.uk/pdf/CodeofConduct07.pdf>

²⁴ Procedimiento disciplinario del NRPSI (R.U.): <http://www.nrpsi.co.uk/pdf/DisciplinaryProcedures.pdf>

²⁵ Impreso para tramitación de reclamaciones del NRPSI: <http://www.nrpsi.co.uk/pdf/SubscriberComplaints Form.pdf>

5. FORMACIÓN DE AGENTES DEL SISTEMA JUDICIAL (JUECES, FISCALES, SECRETARIOS JUDICIALES Y ABOGADOS²⁶)

La Comisión entiende que una correcta transposición de la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico ha de ir acompañada de una formación específica de los agentes del sistema judicial en el trabajo con traductores e intérpretes, como indica la propia norma europea. A este respecto, proponemos, la colaboración con distintos organismos y una serie de contenidos que habrán de incluirse en los módulos de formación por los que se opte.

5.1 Consejo General del Poder Judicial y Escuela Judicial (formación de jueces y magistrados y de alumnos de la Escuela Judicial)

- a) Cursos de formación continua de jueces y magistrados, en el marco, por ejemplo, del *Foro de estudios judiciales europeos* (con una experiencia consolidada en la formación lingüística de jueces y magistrados), o de seminarios de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional (REJUE) o de la Red Judicial Europea (RJE: *Réseau Judiciaire Européen* / EJM: *European Judicial Network*).
- b) Incorporación de algún módulo de formación en la Escuela Judicial, para introducir a los futuros jueces en el trabajo con traductores e intérpretes. Entre otros temas habrán de ser tratados los siguientes:
 - Peculiaridades de la práctica de la interpretación en el contexto policial y/o judicial. Límites y condicionantes de la práctica de la interpretación en estos contextos.
 - Peculiaridades de la práctica de la traducción en contexto policial y/o judicial. Límites y condicionantes de la práctica de la traducción en estos contextos.
 - Códigos deontológicos y guías de buenas prácticas, que han de ser conocidas por los agentes judiciales que requieran el uso de traductores e intérpretes.
 - Derechos y deberes de los agentes judiciales en el trabajo con traductores e intérpretes.
 - Seminarios prácticos de simulación de juicios con traductores e intérpretes.

²⁶ La Comisión agradece las aportaciones del abogado Fernando Cuñado, profesor de la Universidad Pontificia de Comillas, en la elaboración de este capítulo.

- Módulos sobre interculturalidad.

5.2 *Ministerio de Justicia (formación de fiscales y secretarios judiciales)*

- a) Cursos de formación continua de fiscales y secretarios judiciales, en el marco de la formación continua que tenga establecido el Ministerio de Justicia o las Comunidades Autónomas.
- b) Incorporación de un módulo de formación en los organismos competentes respecto de la formación de fiscales y secretarios judiciales, antes del inicio de su actividad profesional (equiparable a lo que se propondría para la Escuela Judicial, cf. *ut supra*).

Los contenidos serían similares a los propuestos para la formación de jueces, a los que habría que añadir:

- El ministerio fiscal y su actuación con traductores e intérpretes.
- La secretaría judicial y su actuación con traductores e intérpretes

5.3 *Colegios profesionales de abogados*

Se podrían establecer acuerdos entre las Universidades y los colegios profesionales de abogados para ofrecer una formación adaptada al ejercicio de los letrados en sede judicial cuando intervienen traductores o intérpretes.

Los contenidos, de nuevo, serían similares a los propuestos para la formación de jueces, fiscales y secretarios judiciales y se añadiría el siguiente:

- El ejercicio de la abogacía en sede judicial/policial con la presencia de traductores e intérpretes. Análisis de casos prácticos.

Asimismo sería recomendable considerar la inclusión de un módulo sobre el papel del intérprete judicial y la importancia de una correcta traducción de documentos en el programa de estudios de grado en Derecho en las universidades españolas.

6. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DIRECTIVA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS²⁷

La Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales se aprobó el 20 de octubre de 2010. Como ya se ha señalado en diversas ocasiones a lo largo del presente informe, el objeto de dicha Directiva no es otro que lograr una cierta armonización en el ámbito de la Unión Europea en relación al reconocimiento y garantía de los derechos a la traducción e interpretación de sospechosos, imputados o acusados en los procesos penales pero sin que, naturalmente, el nivel de protección otorgado pueda ser inferior al concedido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos o la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En el presente apartado se realiza una revisión sobre los pasos que diversos Estados Miembros de la Unión Europea están dando con vistas a la transposición de la Directiva, que en su artículo 9 establece la fecha de 27 de octubre de 2013 como límite para su incorporación al derecho interno de los Estados.

El apartado aborda especialmente los siguientes cuatro aspectos:

- Reconocimiento del derecho a la traducción y a la interpretación, contenido en los artículos 2 y 3
- Registro de intérpretes cualificados e independientes, mencionados en el artículo 5.2
- Control de la calidad, recogido en el artículo 5.1
- Formación del personal judicial para trabajar con intérpretes, establecida en el artículo 6.

Dadas las limitaciones de tiempo, en el presente informe solo se realiza una revisión exhaustiva de la legislación francesa y alemana, y se ofrece información menos detallada sobre la situación en Finlandia.

6.1. Francia

El estado de la cuestión en lo que respecta al derecho francés se contempla a partir de los dos textos siguientes, de los que reproducimos las partes que hemos considerado más relevantes²⁸:

²⁷ La Comisión agradece las aportaciones del jurista Fernando Arístegui (Universidad de Vigo) en la elaboración de este apartado.

- «Nº 736 (rectifié) *Projet de Loi portant diverses dispositions d'adaptation dans le domaine de la justice en application du droit de l'Union européenne et des engagements internationaux de la France*», enregistré à la Présidence de l'Assemblée nationale le 20 février 2013²⁹.
- «Nº 840 *Rapport fait au nom de la Commission des lois Constitutionnelles, de la Législation et de L'Administration Générale de la République, sur le Projet de Loi (nº 736 rectifié) portant diverses dispositions d'adaptation dans le domaine de la justice en application du droit de l'Union européenne et des engagements internationaux de la France*», enregistré à la Présidence de l'Assemblée nationale le 27 mars 2013³⁰.

a) Nº 736 (Rectifié) **Projet de Loi**

Este documento (en adelante, el Proyecto de Ley), tiene por objetivo transponer varios instrumentos de la Unión Europea, en concreto seis, y adaptar la legislación penal a las obligaciones derivadas de los diversos compromisos internacionales adquiridos por Francia.

Uno de dichos instrumentos es la Directiva 2010/64/UE, a la que el Proyecto de Ley dedica el capítulo segundo, titulado «Disposiciones sobre la transposición de la directiva 2010/64/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales» con un artículo que reza como sigue:

Después del artículo 803-1 (*Code de Procédure Pénale*) se inserta un artículo, el 803-1-1 con el siguiente enunciado:

«Art. 803-1-1. –Cuando la persona enjuiciada o sospechosa no entienda la lengua francesa, tendrá derecho a traducción de los textos esenciales para el ejercicio de su defensa y la garantía del carácter equitativo del proceso, y por este motivo le serán remitidas o notificadas en aplicación del presente código».

Esto es todo lo que este Proyecto de Ley establece como modificación legislativa respecto de la transposición de la mencionada Directiva. Garantiza, por tanto, el derecho a la traducción y a la interpretación para aquellas personas que no conozcan el idioma francés, pero aparentemente nada dice sobre ninguno de los otros aspectos de estudio que nos interesan. Es decir:

²⁸ Las traducciones del texto francés son de los propios autores del informe.

²⁹ <http://www.assemblee-nationale.fr/14/projets/pl0736.asp>

³⁰ <http://www.assemblee-nationale.fr/14/rapports/r0840.asp>

- No precisa cómo ni quién determinará la falta de entendimiento de la lengua francesa, ni qué conocimiento de la misma resulta suficiente para seguir el proceso sin dicha asistencia.
- No menciona cómo se articula dicho derecho; es decir, si es el propio justiciable o su defensa quien lo solicita, o si puede ser de oficio apreciado por el juez o instado por el fiscal.
- Nada dice acerca de la calidad de la interpretación o de la traducción, de quién o cómo se garantiza. Tampoco menciona a instancias de quién puede ser impugnada.
- Tampoco habla de la existencia de registros, o cualquier otro tipo de método de asegurar que el justiciable está recibiendo dichos servicios por parte de personal debidamente cualificado para ello. Mucho menos acerca de la elaboración, acceso y permanencia en los mismos.
- No se dice nada acerca de la formación mencionada en la Directiva para el personal de los juzgados y tribunales acerca de la función y funcionamiento de la labor del traductor o intérprete en sede judicial.

En definitiva, todo parece dejarse a la interpretación a posteriori del llamado ejercicio del derecho de defensa y a un juicio justo, por lo que cualquiera que se sienta perjudicado por la calidad de la traducción o de la interpretación, o por la ausencia de las mismas, podría invocar la infracción de este artículo, con los efectos que ello conlleve.

A pesar de lo anterior, dicho Proyecto de Ley (de 20 de febrero) es consecuencia de un estudio de impacto previo, de fecha de 19 de febrero, que este Proyecto de Ley incorpora a continuación y que sirve para comprender la aparente insuficiencia de la modificación legislativa propuesta.

Dicho documento recoge cómo, desde el punto de vista material del derecho francés, el ordenamiento jurídico galo ya es en gran parte conforme con las disposiciones de la Directiva, especialmente en lo que respecta a la obligación de interpretación hasta la finalización del proceso, incluida la realizada en sede policial: toda persona interrogada por la policía, un fiscal o un juez, si no habla el idioma, tiene ya derecho a intérprete.

Varios artículos del *Code de Procédure Pénale* hacen referencia a este hecho (artículos 62, 63-1, 114, 121, 272, 279, 344, 393, 407, 535 y 695-27). Como la obligación de traducción debe ser incluida en el *Code de Procédure Pénale* al mismo nivel que la interpretación, se ha previsto la redacción de un apartado adicional a su artículo preliminar, confiriendo un carácter transversal a este derecho, sin que ello obste los

artículos ya existentes. Las modalidades prácticas de interpretación y de traducción serán establecidas por decreto.

El *Code de Procédure Pénale* establece que el juez deberá verificar la calidad de la interpretación y de la traducción, que han de garantizar el carácter equitativo del proceso. Esto no requiere de transposición particular porque ya entra dentro de la función del juez que se basará en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos³¹ (concretamente en la sentencia del caso Kamasinski contra Austria, basada en el artículo 43 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, se establece que la asistencia prestada en materia de interpretación debe ser de un nivel suficiente para permitir al acusado conocer de qué se le acusa y poder defenderse)³².

Por lo que respecta a los registros de intérpretes y de traductores, ya existen listas de «*experts judiciaires*» y a pesar de que la Directiva insta a los Estados Miembros a esforzarse por crear un registro como paso para la correcta transposición de la misma, en este caso se ha optado por emplear el registro existente.

Desde el punto de vista de técnica normativa, el Estudio de Impacto adjunto al Proyecto de Ley recuerda que, en derecho francés, cuando se trata de modificar el derecho interno en materia penal, las disposiciones por medio de las cuales esto se lleva a cabo deben ser disposiciones con rango de ley, lo cual es conforme con el carácter de «*ultima ratio legis*» del derecho penal y del principio de legalidad que informa el derecho penal. Por tanto, aquellas cuestiones de la Directiva que, a la hora de su transposición, afecten al derecho penal francés, deberán ser introducidas mediante ley. Por el contrario, aquellas que no afecten al derecho penal, tales como la formación y retribución de los intérpretes y traductores, la calidad de la traducción y de la interpretación y la selección de los documentos que deban traducirse, pueden ser introducidas por norma de rango inferior al de ley (por ejemplo, un reglamento).

Aunque las directivas europeas no obligan a los estados más que sobre el objetivo que se pretende conseguir, dejándoles la elección acerca de los medios para lograrlo, la práctica totalidad de las disposiciones de las directivas transpuestas por el presente Proyecto de Ley son precisas e incondicionales y obligan a medidas de transposición de naturaleza legislativa, porque tratan de materia penal. Por lo tanto, la parte legislativa de la transposición de esta Directiva deja poca elección de transposición y las elecciones pertinentes deben realizarse en el marco del decreto que completa la transposición.

La Directiva no impone la creación de una vía de recurso específica para la impugnación de la calidad de la interpretación. No ha habido, pues, elección que hacer sobre este punto que podría ser litigioso. La decisión del juez (acerca del nombramiento o no de

³¹ <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/index.htm>

³² [http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-57614#{"itemid":\["001-57614"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-57614#{)

intérprete) puede ser impugnada de la misma forma que la calidad de la interpretación, pero no está prevista una vía de recurso.

Por su parte, el mencionado estudio previo de impacto recuerda que las leyes penales y las leyes de procedimiento criminal no precisan generalmente de ningún decreto de aplicación y que este es el caso en la presente ley (Proyecto de Ley) que podrá entrar en vigor desde su promulgación y su publicación en el diario oficial de la República Francesa.

Asimismo, el estudio menciona también el impacto económico (27 millones de euros) que la aplicación de esta modificación en la legislación francesa puede tener en términos de tiempo y dedicación del secretario judicial y del juez a la hora de determinar los textos que deben ser traducidos y quién debe hacerlo.

b) N° 840 Rapport

El segundo de los textos analizados (en adelante, el Informe), que en su inicio ya manifiesta que la puesta en conformidad del derecho francés con la Directiva 2010/64/UE será garantizada por la introducción de un artículo en el *Code de Procédure Penal* y por un decreto, tiene para nosotros un doble interés.

Por una parte, nos proporciona más información acerca del contenido del decreto de desarrollo que acompaña al Proyecto de Ley visto anteriormente, en concreto sobre los siguientes puntos:

- En lo que respecta al artículo 2 párrafo 2 de la Directiva 2010/64/UE que establece que la noción de documentos esenciales incluye toda decisión privativa de libertad, todos los cargos y todo acto de acusación y todo juicio, el proyecto de decreto de aplicación precisa qué tipo de decisiones son documentos esenciales que dan derecho a su traducción: «*les décisions relatives au contrôle judiciaire, à l'assignation à résidence sous surveillance électronique et à la détention provisoire de la personne, les décisions de renvoi devant la juridiction de jugement, les décisions exposant les charges retenues à son encontre ainsi que les décisions de condamnation*».
- Por lo que respecta al derecho a interpretación, el Informe recuerda cómo la versión inicial del Proyecto de Ley no lo mencionaba y que, según el gobierno, la transposición de las disposiciones de la Directiva relativas al derecho a la interpretación no necesitan más que precisar las modalidades prácticas de ejercicio de este derecho, cuestión que debe realizarse por vía reglamentaria. Con este fin, el proyecto de decreto antes citado incluye un nuevo capítulo dentro del título XII de la parte D del *Code de Procédure Pénale*. Precisa que la persona

sospechosa o acusada tiene derecho a un intérprete desde el principio de todos los interrogatorios y desde el inicio de todas las consultas con su abogado que tengan un vínculo directo con cualquier interrogatorio o vista.

El proyecto indica igualmente que si la persona sospechosa o acusada impugna la ausencia de intérprete o se queja de la calidad de la interpretación, sus observaciones deben figurar en el acta. Establece las modalidades de elección de intérprete. Éste deberá ser elegido, en principio, de una lista nacional de *experts judiciaires* elaborada por la oficina de la *Cour de Cassation* o de entre un listado de los *experts judiciaires* elaborada por cada *Cour d'Appel*. En su defecto, será elegido de entre la lista de traductores-intérpretes prevista en el artículo R.111-1 del Código de la entrada y permanencia de extranjeros y del derecho de asilo (CESEDA)³³. En caso de necesidad, el intérprete podrá ser una persona mayor de edad que no figure en ninguna de esas listas, mientras no sea elegido de entre los fiscales, magistrados o los secretarios encargados del asunto, las partes ni los testigos.

- Por último, el proyecto de decreto establece las obligaciones deontológicas (respecto de la confidencialidad y del juramento) de los intérpretes y de los traductores cuando intervienen a lo largo del proceso penal.

Por otra parte, establece que la redacción inicial del artículo 3 ha sido reescrito por completo por la *Commission des lois constitutionnelles, de la législation et de l'administration générale de la république*, más conocida en Francia como la *Commission des Lois*, que podríamos traducir como la Comisión Legislativa. Se trata de una de las ocho comisiones permanentes dentro la *Assemblée Nationale Française* (Congreso de los Diputados en España) que junto con el *Sénat* (Senado en España) configura el *Parlement* (Cortes Generales en España) de la V República Francesa. En efecto, la redacción primera del artículo 3, que según el Proyecto de Ley se limitaba al derecho a traducción, ha sido completada con una referencia al derecho a interpretación. La *Commission des lois* ha entendido preferible, en su preocupación por la legibilidad y teniendo en cuenta la importancia de este derecho, no dejarlo a la existencia de disposiciones «desperdigadas» a lo largo del *Code de Procédure Pénale* o de la jurisprudencia, y consagrarlo expresamente como un derecho general que se aplica a todos los estadios del procedimiento, al mismo nivel que el derecho a traducción.

La *Commission des Lois* no solo modifica el texto del artículo que propone el Proyecto de Ley, sino que lo cambia de ubicación dentro del *Code de Procédure Pénale*, dándole mayor preeminencia al colocarlo dentro del artículo preliminar, que por tanto informa todo el *Code* y no sólo como un artículo más dentro del mismo. Los derechos a la traducción y a

³³ <http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070158>

la interpretación, que son componentes del derecho a un juicio justo, garantizado por el artículo 6 del Convenio europeo para la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, encuentran aquí su sitio natural.

La redacción adoptada por la *Commission des lois* completa de esta manera el segundo párrafo del número III del artículo preliminar del *Code de Procédure Pénale* con un párrafo que reza: «Toda persona acusada o sospechosa que no entienda la lengua francesa, tiene el derecho, en una lengua que comprenda y hasta el término del proceso, a la asistencia de un intérprete y a la traducción de las piezas esenciales para el ejercicio de su defensa y para la garantía de equidad del proceso que deberán a este efecto serle remitidas o notificadas en aplicación de la presente ley».

6.2 Alemania

En Alemania se presentó, con fecha de 28 de febrero de 2013, el proyecto de ley para reforzar los derechos procesales de los acusados en procesos penales.

El documento que revisamos aquí es el publicado en esa fecha con la denominación *Entwurf eines Gesetzes zur Stärkung der Verfahrensrechte von Beschuldigten im Strafverfahren* (Proyecto de Ley para el refuerzo de los derechos procesales de los acusados en procesos penales, en adelante, el Proyecto de Ley). Es importante resaltar que el mismo Proyecto de Ley hace una llamada a pie de página a raíz del título, en la que afirma que esta ley es la que cumple con la obligación de la transposición de la Directiva 2010/64/UE.

El Proyecto de Ley prevé, mediante la introducción de los tres artículos de que consta, la modificación de dos artículos de lo que sería el equivalente a la Ley Orgánica del Poder Judicial española, la *Gerichtsverfassungsgesetz* (en adelante, GVG); en concreto los artículos 187 y 189, así como la modificación de cinco artículos de lo que sería el equivalente a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en concreto los artículos 37, 114b, 136, 163^a y 168b).

En lo que respecta al primer artículo de este Proyecto de Ley, este modifica al artículo 187 de la GVG, que queda redactado de la manera siguiente³⁴:

1. El tribunal utilizará para el imputado o condenado que no domine idioma alemán, o que tenga incapacidad o impedimento para escuchar o hablar, un intérprete o traductor en cuanto esto sea necesario para cumplir con sus derechos procesales durante el proceso penal. El tribunal indicará al imputado, en un idioma que le sea comprensible, que tendrá derecho durante todo el proceso a un intérprete o traductor gratuitos.

³⁴ Traducción de los autores del informe.

2. Por regla general, para garantizar los derechos del proceso penal del imputado que no domina el idioma alemán se requiere una traducción por escrito de las órdenes privativas de libertad, las órdenes o mandamientos judiciales, así como de los escritos de acusación y las sentencias no firmes. Es suficiente la traducción escrita de extractos, si con ello se garantizan los derechos del proceso penal del imputado. La traducción por escrito debe ser proporcionada al imputado de manera inmediata. En lugar de una traducción por escrito puede haber una traducción oral de los documentos, o un resumen oral del contenido de los documentos, si con ello se garantizan los derechos del proceso penal del imputado. Se presume por regla general que ese es el caso cuando el imputado tiene defensa jurídica.
3. El imputado puede renunciar a la traducción por escrito si antes le han indicado su derecho según los párrafos 1 y 2 a la traducción por escrito y le han indicado las consecuencias de la renuncia a la traducción por escrito. Esta lectura de derechos y la renuncia del imputado han de documentarse.
4. El párrafo 1 vale para personas que según el art. 395 del *Strafprozessordnung* (el equivalente a nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal) tengan derecho a secundar una acusación pública con una acusación particular.

También modifica el artículo 189 añadiéndole un cuarto párrafo con el siguiente tenor:

El traductor o intérprete debe guardar la confidencialidad sobre las circunstancias sobre las que tiene conocimiento durante su actividad, en cuanto no tenga obligación de confidencialidad por otros textos legales. Es el tribunal quien debe indicarle esto.

El artículo 2 de este Proyecto de Ley refiere las modificaciones parciales de distintos artículos de la *Strafprozessordnung* que, por ser consecuencia de las modificaciones habidas en el anterior artículo y por hallarse tan parcialmente mencionadas en este proyecto a base de remisiones, no reproducimos aquí, aunque sus principales implicaciones las veremos más adelante.

El artículo 3 se limita a establecer la entrada en vigor de este Proyecto de Ley en cuanto sea publicado en el equivalente al *Bundesgesetzblatt* (BGBl), equivalente al BOE en nuestro derecho.

Como podemos observar, este Proyecto de Ley con su texto aparentemente recoge con amplitud el derecho a la traducción y el derecho a la interpretación de todo aquel que no entienda el idioma alemán, de manera gratuita mientras dure el proceso penal en el que

esté incurso. También recoge el derecho a obtener traducción escrita de los documentos esenciales durante el proceso y a renunciar a este derecho. Por último, exige deber de confidencialidad a los traductores e intérpretes sobre todo lo que conozcan con ocasión de la prestación de sus servicios durante el proceso. Sin embargo, como es habitual, la exposición de motivos que la acompaña, así como las posiciones finales del senado y del gobierno alemán, aportan más luz y datos para entender mejor la norma.

En este sentido, la exposición de motivos ya menciona que, a su juicio, no es necesario hacer nada adicional para cumplir con el artículo 5.2 de la Directiva, dado que la normativa en vigor ya cumple perfectamente con los requisitos establecidos en dicho artículo referentes al establecimiento de registros de traductores e intérpretes independientes y de cualificación adecuada, porque los estados federados alemanes (*länder*) ya lo hacen con sus bases de datos de traductores e intérpretes. Y va más allá de lo establecido en la directiva europea al extender la garantía de calidad del contenido de la traducción y de la interpretación no sólo al proceso penal, sino a toda la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, reconoce esta exposición de motivos que la legislación alemana carece de criterio único y uniforme en todos los estados federados en lo que respecta al punto 5.3 de la Directiva, en concreto en lo que se refiere a la capacidad para obligar a la confidencialidad de los traductores e intérpretes. Y ello a pesar de que tal obligación sí aparece recogida en las legislaciones regionales sobre traductores e intérpretes y en las normas que rigen su colegiación profesional.

Por último, este Proyecto de Ley recoge dos posiciones, una del Senado alemán y otra del Gobierno, ambas relativas al nuevo párrafo 4 del artículo 189 de la GVG. La posición del Senado se refiere a un tema práctico de seguridad jurídica, y es que se pregunta qué sucede con los juramentos ya prestados por los traductores e intérpretes, ya que, dado el lugar sistemático donde este artículo se inscribe (en una ley orgánica, que por jerarquía normativa se impone a todas las de rango inferior), podría plantearse la duda sobre si dichos juramentos, además de ser exigibles a los nuevos traductores o intérpretes, deben volver a ser prestados por aquellos que ya lo sean a la fecha de la entrada en vigor de la presente norma. Asimismo se pregunta si los nombramientos anteriores a la entrada en vigor de la presente ley seguirán siendo válidos o habrán de ser repetidos.

Tampoco está claro si el juramento prestado tiene carácter general y por tanto, basta con ser prestado una sola vez, o si debe ser prestado ante el tribunal en cada nuevo proceso en el que se participe. La respuesta del Gobierno es que, en previsión de que cambie la norma, y a pesar de la ubicación sistemática del artículo 189.4, prima la normativa de los estados federados y la discrecionalidad del juez en este aspecto, que viene también recogida reglamentariamente. Por tanto, ante cualquier modificación de la actual norma,

ésta no podrá modificar el texto de lo establecido en este aspecto en la normativa de los estados federados, que deberá en todo caso ser respetada, así como la discrecionalidad del juez si decide que el traductor o intérprete preste juramento de confidencialidad ante cada nuevo proceso que se inicie en su tribunal.

Por todo lo visto, y con respecto al resto de los puntos objeto de nuestra comparativa, el presente proyecto de ley no menciona en absoluto la formación del personal de justicia que recoge la directiva en el artículo 6; la calidad del artículo 5 la trata sólo en conexión con la confidencialidad (5.3) y por lo que respecta a la cualificación de los traductores e intérpretes, así como a los registros o listados de los mismos, se remite a la normativa regional, que considera suficiente.

6.3 Finlandia³⁵

En Finlandia existe una Ley sobre Lenguas³⁶ que garantiza el derecho a traducción e interpretación a toda persona que no hable el finés y/o el sueco, lenguas oficiales de Finlandia. Esta ley es aplicable tanto a acusados como a víctimas. En los procesos penales, el Estado corre con los gastos de la traducción y la interpretación.

La Directiva europea en Finlandia se implementará este verano. La propuesta se debatirá en el parlamento durante el mes de julio. En este [enlace](#)³⁷ se puede consultar dicha propuesta en finés y en sueco. También se modificarán una serie de leyes y decretos para poder cumplir con los mandatos de la Directiva.

La propuesta está basada en el trabajo realizado por una comisión de especialistas cuyo informe final puede consultarse en el siguiente [enlace](#)³⁸ (en finés). El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación han formado una comisión de trabajo para tratar el tema del registro.

Por lo que respecta a la formación, se ha diseñado un nuevo programa formativo denominado “Formación especializada en interpretación judicial”. Los requisitos de formación entrarán en vigor a partir del 1 de agosto de este año. Se trata de un programa que deben seguir todos los formadores y evaluadores. Dicho programa se puede consultar en finés en el siguiente [enlace](#)³⁹. Se trata de una formación basada en

³⁵ Información obtenida mediante consulta realizada por escrito a la profesora Tuija Kinnunen, de la Universidad de Helsinki.

³⁶ <http://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1922/en19220148.pdf>

³⁷ <http://www.finlex.fi/fi/esitykset/he/2013/20130063>

³⁸ http://oikeusministerio.fi/fi/index/julkaisut/julkaisuarkisto/1370263344212/Files/OMML_74_2012_Tulkkausdirektiivin_taytantaonp_90s.pdf

³⁹ http://www.oph.fi/download/149846_Oikeustulkin_erikoisammattitutkinto_14_011_2013.pdf

competencias. Aún no se ha decidido quién impartirá esta formación y quién se encargará de realizar los exámenes.

En Finlandia ya existe un registro de traductores autorizados. Se trata de una acreditación basada en un examen escrito o en la obtención de un título universitario en traducción a nivel de máster. El control de la calidad se entiende que estará asegurado una vez que se implanten los requisitos de acreditación y registro.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La Comisión agradece al Ministerio de Justicia que nos haya brindado la oportunidad de contribuir con nuestro asesoramiento al proceso de transposición de la Directiva en nuestro país, ya que consideramos que el Gobierno debe contar con la opinión tanto de expertos académicos como de profesionales en dicho proceso, si realmente quiere llevarlo a cabo con las debidas garantías.

En el presente informe se ofrece una serie de recomendaciones sobre los requisitos para garantizar la *calidad de los profesionales* que lleven a cabo la labor de traducción e interpretación en sede judicial. En resumen es necesario velar por:

- a) Una formación adecuada, amplia, especializada y de calidad en la traducción y la interpretación judicial. Dicha formación debe ser diseñada por especialistas académicos en colaboración con profesionales en ejercicio, debe ser uniforme o armonizada en todos los centros en que se imparta (contenido y criterios de superación), y debe ser sancionada por el Ministerio de Justicia. Habrá que desarrollar cursos especiales para los idiomas de menor difusión que correspondan a las circunstancias específicas de este grupo de idiomas.
- b) Un proceso de acreditación riguroso, fiable y válido, que cumpla con los criterios psicométricos de evaluación y que incluya las tareas reales de los traductores e intérpretes que ejercen en el ámbito judicial/policial, tanto para las lenguas de mayor como de menor difusión o demanda.
- c) La creación de un registro que cumpla con el espíritu de la Directiva 2010/64/UE, cuyo objetivo es lograr una seguridad jurídica entre los Estados Miembros de la UE. Si los registros nacionales no son lo suficientemente exigentes, la equidad jurídica no se logrará.
- d) Un control de calidad y de comportamiento profesional y ético en el ejercicio de la profesión de TeI.
- e) Unas condiciones laborales dignas que reflejen el grado de especialización que reúnen los profesionales acreditados en este campo, su aportación al sistema de justicia, y las demandas de su trabajo diario. Estas condiciones laborales deben ser establecidas y exigidas por las autoridades.
- f) La elaboración y aceptación por todas las partes interesadas de un código deontológico que rija la profesión.

- g) Los cambios legislativos necesarios que garanticen rigor, profesionalidad y calidad en los servicios de traducción e interpretación en el ámbito judicial/policial.

Además, quisiéramos aprovechar esta oportunidad para recomendar al Gobierno algunas medidas encaminadas a mejorar la *calidad del trabajo de estos profesionales*.

- La primera sería que el Gobierno incluyese alguna previsión en el futuro Código Procesal Penal sobre la necesidad de informar a los intérpretes, con la antelación necesaria, del señalamiento del juicio oral en el que tendrán que intervenir. De este modo, se facilitaría enormemente la labor del intérprete o del traductor, recogiendo una de las demandas reiteradas de estos profesionales: la necesidad de conocer con suficiente antelación el día/el tema de la comparecencia para poder preparar su trabajo profesionalmente y con garantías de calidad.
- La segunda recomendación, relacionada con la anterior, es la de permitir que los intérpretes tengan acceso a la documentación relacionada con la causa en la que habrán de intervenir, de modo que puedan preparar su intervención con la rigurosidad y profesionalidad suficientes.
- La tercera recomendación iría encaminada a dar a conocer entre todos los agentes implicados la labor /profesión del traductor e intérprete. Con la transposición de esta Directiva se busca que la figura del traductor/intérprete quede regulada y reconocida y, en consecuencia, evitar las reticencias de los agentes judiciales y del propio sistema judicial a considerar a estos profesionales como una pieza más del engranaje de la Justicia española. A esto contribuirá también la formación del personal judicial en el trabajo con traductores e intérpretes prevista en la Directiva 2010/64/UE.

Finalmente, y como ya se indicaba en la Introducción, queremos insistir en que en este informe no se tratan las cuestiones de manera exhaustiva, y la Comisión considera que, si el Ministerio lo cree oportuno, sería interesante formar un grupo de trabajo para profundizar en cada uno de los aspectos aquí esbozados y en otros que puedan ir surgiendo a lo largo del proceso de transposición. Para ello, la Comisión quiere poner de manifiesto, en nombre de la CCDUTI, su total compromiso y voluntad a la hora de poner a disposición del Ministerio de Justicia los amplios conocimientos y la dilatada experiencia de sus miembros.

Fecha: 22 de julio de 2013

REFERENCIAS Y WEBGRAFÍA

Introducción

- ❖ Conferencia de Centros y Departamentos de Traducción e Interpretación (CCDUTI). <http://ccduti.wordpress.com/about/>
- ❖ Directiva 2010/64/UE del Parlamento europeo y del Consejo, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales. <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF>

Registros, formación y acreditación

- ❖ National Register of Public Service Interpreters (NRPSI). <http://www.nrpsi.co.uk/>
- ❖ Criterios de acceso al National Register of Public Service Interpreters (NRPSI). <http://www.nrpsi.co.uk/pdf/CriteriaforEntry.pdf>
- ❖ Chartered Institute of Linguists (CioL). <http://www.iol.org.uk/>
- ❖ *Stichting Instituut van Gerechtstolken & -Vertalers* (SIGV). <http://www.sigv.nl/>
- ❖ Certificate in Public Service Interpreting (Middlesex University). http://www.mdx.ac.uk/courses/undergraduate/language_translation_studies/public_service_interpreting_cert.aspx
- ❖ Proyecto europeo OPTIMALE (Optimising Translator Training). <http://www.translator-training.eu>
- ❖ Legislación española sobre cursos propios y formación continua (Real decreto 1393/2007, Real decreto 861/2019, Ley orgánica 4/2007)
- ❖ Curso experto Universidad de La Laguna. <http://experto.webs.ull.es/>
- ❖ Diploma Universitat Autònoma de Barcelona. http://www.uab.es/servlet/Satellite/postgrado/diplomatura-de-postgrado-en-interpretacion-en-los-servicios-publicos-de-cataluna-arabe-chino-rumano-ruso-ingles-frances-/datos-basicos-1206597472083.html?param1-2996_es/param2-2009/
- ❖ Proyecto europeo QUALITAS. <http://www.qualitas-project.eu/>
- ❖ Proyecto europeo QUALETRA. <https://associatie.kuleuven.be/events/dagvaneuropa/posters/hendrik-kockaert-qualettra.pdf/view>
- ❖ Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/marco/cvc_mer.pdf
- ❖ European Certification and Qualification Association (ECQA). <http://www.ecqa.org/>

Códigos deontológicos y procedimiento disciplinario

- ❖ Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes judiciales y jurados (APTIJ). <http://www.aptij.es/>

- ❖ National Association of Judiciary Interpreters and Translators (NAJIT). <http://www.najit.org/>
- ❖ Código deontológico APTIJ. <http://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf>
- ❖ Código deontológico NAJIT (EE.UU).
<http://www.najit.org/about/NAJITCodeofEthicsFINAL.pdf>
- ❖ Código deontológico NRPSI (R.U.). <http://www.nrpsi.co.uk/pdf/CodeofConduct07.pdf>
- ❖ Procedimiento disciplinario NRPSI (R.U).
<http://www.nrpsi.co.uk/pdf/Disciplinary%20Procedures.pdf>
- ❖ Impreso para tramitación de reclamaciones NRPSI (R.U).
<http://www.nrpsi.co.uk/pdf/Subscriber%20Complaints%20Form.pdf>

Implementación en otros estados miembros

Francia

- ❖ <http://www.assemblee-nationale.fr/14/projets/pl0736.asp>
- ❖ <http://www.assemblee-nationale.fr/14/rapports/r0840.asp>
- ❖ <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/index.htm>
- ❖ [http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-57614#{"itemid":\["001-57614"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-57614#{)
- ❖ <http://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070158>

Finlandia

- ❖ <http://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1922/en19220148.pdf>
- ❖ <http://www.finlex.fi/fi/esitykset/he/2013/20130063>
- ❖ ¹http://oikeusministerio.fi/fi/index/julkaisut/julkaisuarkisto/1370263344212/Files/OMML_74_2012_Tulkkausdirektiivin_taytantaonp_90s.pdf
- ❖ http://www.oph.fi/download/149846_Oikeustulkin_erikoisammattitutkinto_14_011_2013.pdf

ⁱ Fuente de la imagen de portada: http://ec.europa.eu/news/justice/100722_es.htm

ⁱⁱ La Comisión quiere reconocer y agradecer las valiosas contribuciones realizadas a este informe por Fernando Cuñado de Castro (abogado y profesor de «Teoría y práctica de la traducción de documentos judiciales» en el Máster Universitario de Traducción Jurídico-Financiera de la Universidad Pontificia Comillas) y Fernando Arístegui Monge (jurista y alumno del Máster de Traducción y Paratraducción de la Universidad de Vigo).